

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 149 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 08 JUL 2022

VISTO:

La Carta N° 034-2022-CONSORCIOCINVEC/RC de fecha 15 de junio de 2022, la Carta N° 27-2022-CONSORCIO "ATAQUERO"/SUPERVISOR de fecha 16 de junio de 2022, el Informe N° 106-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO de fecha 28 de junio de 2022, el Informe N° 2276-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 30 de junio de 2022, el Informe Legal N° 547-2022-GRA/GRAJ de fecha 05 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO CINVEC integrado por las empresas YAEV E.I.R.L y la Empresa CINVEC S.A.C siendo su representante común el Señor Guido Moisés Muñoz Minaya suscribieron el Contrato N° 061-2021-GRA para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ – REGIÓN ANCASH", por el monto de S/ 2'147,509.13 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil quinientos nueve con 13/100 soles);

Que, con Carta N° 034-2022-CONSORCIOCINVEC/RC de fecha 15 de junio de 2022, el representante común del CONSORCIO CINVEC solicita al Supervisor de Obra Ing. Fredy Julio Romero Guía la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista motivado en la ausencia del monitor arqueológico designado por el Ministerio de Cultura para autorizar y otorgar la conformidad de los trabajos del Plan de Monitoreo Arqueológico, perjudicando con ello el avance normal de la ejecución de la obra, por ende afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución contractual de la obra; ocurrencias que se encuentran registrados en los Asientos 45 al 86 del cuaderno de obra (folios 50 al 82);

Que, al respecto, el CONSORCIO ATAQUERO a cargo de la Supervisión mediante la Carta N° 27-2022-CONSORCIO "ATAQUERO" /SUPERVISOR de fecha 16 de junio de 2021, remite su opinión al Gobierno Regional de Ancash, detallando como habría



afectado en la programación la falta del CIRA y monitoreo del PMA en la ejecución de la obra:

- ✓ Durante el primer mes de enero de 2022, se programó un avance de 14.18%, pero solamente se logró ejecutar 7.06%, comparando el avance ejecutado acumulado con el avance programado acumulado, se tiene 49.79% de avance, el cual se encuentra debajo del 80% normado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual el contratista presenta un cronograma acelerado en cumplimiento del artículo 203° del citado Reglamento.
- ✓ En el segundo mes de ejecución luego de la suspensión de la obra por falta de CIRA y PMA, según el cronograma acelerado se programó 17.07%, sin embargo, durante dicho periodo, previa autorización del PMA por la Entidad correspondiente, se han ejecutado actividades relacionados a movimiento de tierras, siendo que, dichas actividades deberían ser monitoreadas por el Ministerio de Cultura a través del Lic. José Antonio Castañeda Peláez, pese a múltiples coordinaciones con el contratista no se hizo presente a la obra, motivo por el cual no se pudo ejecutar las siguientes partidas: solado, concreto en zapatas, vigas de cimentación, etc. (Ver tabla N° 02) en vista que el monitor del PMA no verificó la existencia de vestigios de restos arqueológicos en la zona; afectando la programación de la ejecución de la obra, por encontrarse dentro de la ruta crítica del programado de ejecución de la obra, correspondiendo la aprobación de veintiséis (26) días calendario, teniendo en consideración el inicio de la causal el 01 de abril de 2022 y el final de la causal 16 de abril de 2022;

Que, con Informe N° 106-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO de fecha 28 de junio de 2022, el coordinador de obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra Arquitecto Carlos M. Quinteros Espinoza, remite la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 concluyendo que, de lo argumentado por el residente y contratista de obra, sobre los fundamentos que ameritan la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, y de la evaluación correspondiente por parte del supervisor de obra, es procedente otorgar el plazo de veintiséis (26) días calendario, recomendando derivar a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo;



Que, con Informe N° 2276-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 30 de junio de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura disponer su aprobación de ampliación de plazo N° 02, mediante acto resolutivo por el periodo de veintiséis (26) días calendario, conforme a lo indicado por el coordinador de obra;



Que, mediante Informe Legal N° 547-2022-GRA/GRAJ de fecha 05 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite su opinión señalando que de acuerdo a la base legal y demás antecedentes es procedente la ampliación de plazo N° 02 por el periodo de veintiséis (26) días calendario, conforme señala el artículo 198° "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, cabe señalar que al respecto, la figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado;

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse



situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, según el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estas causales son: *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

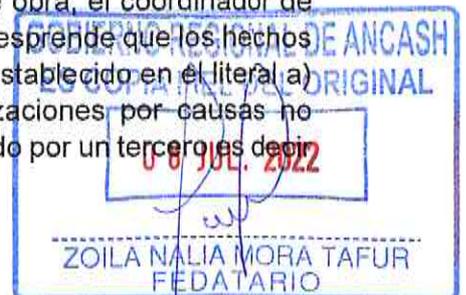
Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° que establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad descrita, y atendiendo la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra, el supervisor de obra, el coordinador de obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, se desprende que los hechos expuestos materia de la solicitud de ampliación se encuentra establecido en el literal a) del artículo 197° del citado Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ni a la Entidad, pues ha sido provocado por un tercero es decir



el monitor del Plan de Monitoreo Arqueológico, Lic. José Antonio Castañeda Peláez adscrito al Ministerio de Cultura, que ante la falta del control, autorización y aprobación de los trabajos de las partidas comprometidas con el monitoreo habrían afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado por el periodo de veintiséis (26) días calendario, sin reconocimiento de pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables;

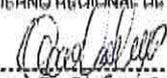
Que, estando a la Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de plazo N° 02, presentado por el CONSORCIO CINVEC, a cargo de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ – REGIÓN ANCASH", y en consecuencia, otorgar un plazo de veintiséis (26) días calendario, sin reconocimiento de pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO CINVEC con domicilio común en el PJ Collicocho N° 186 – Barrio Los Olivos 2da. Curva Olivos a la Mano Derecha), distrito de Independencia - Huaraz, con correo electrónico: cinverchavez@gmail.com, cel. 947840205, al CONSORCIO ATAQUERO en el Jr. Las Azucenas Mz. 165, Lote 14, Barrio de Villon Bajo – Huaraz con correo electrónico: fsolism@hotmail.com, Cel. 976984945 / 952266179; al Gobernador Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cumplase

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

